

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas, conforme al artículo 167 de la Ley nacional 19550, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia, dos mil setecientos pesos \$ 2700
- b) Cuando la solicitud contenga además requerimientos de aprobación de valuación (artículo 51, Ley nacional 19550), tres mil ciento diez pesos \$ 3110
- c) Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones, ochocientos pesos \$ 800
- d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, ochocientos pesos \$ 800
- e) Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas, mil setecientos pesos \$ 1700
- f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, ochocientos pesos \$ 800
- g) Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3086, doscientos sesenta pesos \$ 260
- h) Inspección y contralor:
Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia:

CAPITAL SUSCRITO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
100 000 a 600 000	\$ 9400
600 001 a 1 200 000	\$ 19 000
1 200 001 a 2 400 000	\$ 37 000
2 400 001 a 4 800 000	\$ 65 144
4 800 001 a 10 800 000	\$ 169 068
10 800 001 en adelante	\$ 169 068 más el uno por mil (1‰) sobre el excedente de diez millones ochocientos mil pesos (\$10 800 000)

- 1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán únicamente cuatrocientos noventa pesos \$ 490
- 2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el artículo 301 de la Ley nacional 19550, inciso 1), dos mil novecientos diez pesos \$ 2910
- i) Certificaciones, informes:
 - 1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia, cuatrocientos noventa pesos \$ 490

2) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, ciento cincuenta pesos	\$ 150
3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o de que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos) debe abonarse en forma previa la tasa de doscientos pesos	\$ 200
4) Todo informe expedido por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, doscientos sesenta pesos	\$ 260
5) Cuando haya que adjuntar al informe de los incisos 3) y 4) precedentes, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y estas no las suministre la parte interesada, deberán abonar además dos pesos por cada folio a certificar	\$ 2
j) Rúbrica de libros (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):	
1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, ciento diez pesos	\$ 110
2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, ciento diez pesos	\$ 110
3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles:	
a) Por primera vez, doscientos veinte pesos	\$ 220
b) Por segunda vez, trescientos treinta pesos	\$ 330
c) Por tercera vez, cuatrocientos cuarenta pesos	\$ 440
d) Por cuarta vez y siguientes, quinientos cincuenta pesos	\$ 550
4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles, doscientos diez pesos	\$ 210
5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles:	
a) Por primera vez, cuatrocientos veinte pesos	\$ 420
b) Por segunda vez, seiscientos treinta pesos	\$ 630
c) Por tercera vez, ochocientos cuarenta pesos	\$ 840
d) Por cuarta vez y siguientes, mil cincuenta pesos	\$ 1050
6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar, trescientos treinta pesos	\$ 330
k) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):	
1) En Neuquén capital, por veedor y por jornada, doscientos veinte pesos	\$ 220
2) Fuera de Neuquén capital, desde 7 hasta cincuenta 50 km, por veedor y por jornada, cuatrocientos treinta pesos	\$ 430
3) Fuera de Neuquén capital, desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada, seiscientos cuarenta pesos	\$ 640
4) Fuera de Neuquén capital, a más de 200 km, por veedor y por jornada, mil doscientos cincuenta pesos	\$ 1250
l) Desarchivo de expedientes:	
1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite, ciento veinte pesos	\$ 120
2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anónimas, para la continuación de su trámite, doscientos cuarenta pesos	\$ 240
m) Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas	
) Jurídicas, setenta pesos, cualquiera sea la cantidad de fojas utilizadas ..	\$ 70

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas, conforme al artículo 167 de la Ley nacional 19 550, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia, dos mil setecientos pesos \$ 2700
- b) Cuando la solicitud contenga además requerimientos de aprobación de valuación (artículo 51, Ley nacional 19 550), tres mil ciento diez pesos \$ 3110
- c) Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones, ochocientos pesos \$ 800
- d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simple Asociaciones, ochocientos pesos \$ 800
- e) Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas, mil setecientos pesos \$ 1700
- f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, ochocientos pesos \$ 800
- g) Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3086, doscientos sesenta pesos \$ 260
- h) Inspección y contralor:

Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia:

CAPITAL SUSCRITO

(en pesos)

IMPORTES FIJOS

100 000 a 600 000 \$ 9400
600 001 a 1 200 000 \$ 19 000
1 200 001 a 2 400 000 \$ 37 000
2 400 001 a 4 800 000
4 800 001 a 10 800 000
10 800 001 en adelante
\$
\$
\$

65 144

169 068

169 068 más el uno

por mil (1‰) sobre el

excedente de diez millones

ochocientos mil pesos

(\$10 800 000)

1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonan únicamente cuatrocientos noventa pesos \$ 490

2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el artículo 301 de la Ley nacional 19 550, inciso 1), dos mil novecientos diez pesos\$. 2910

i) Certificaciones, informes:

- 1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia, cuatrocientos noventa pesos\$. 490
- 2) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, ciento cincuenta pesos\$. 150
- 3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o de que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos) debe abonarse en forma previa la tasa de doscientos pesos\$. 200
- 4) Todo informe expedido por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, doscientos sesenta pesos\$. 260
- 5) Cuando haya que adjuntar al informe de los incisos 3) y 4) precedentes, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y estas no las suministre la parte interesada, deberán abonar además dos pesos por cada folio a certificar\$. 2
- j) Rúbrica de libros (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):
- 1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, ciento diez pesos\$. 110
- 2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, ciento diez pesos\$. 110
- 3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles:
- a) Por primera vez, doscientos veinte pesos\$. 2 20
- b) Por segunda vez, trescientos treinta pesos\$. 3 30
- c) Por tercera vez, cuatrocientos cuarenta pesos\$. 4 40
- d) Por cuarta vez y siguientes, quinientos cincuenta pesos\$. 5 50
- 4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles, doscientos diez pesos\$. 210
- 5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles:
- a) Por primera vez, cuatrocientos veinte pesos\$. 4 20
- b) Por segunda vez, seiscientos treinta pesos\$. 6 30
- c) Por tercera vez, ochocientos cuarenta pesos\$. 8 40
- d) Por cuarta vez y siguientes, mil cincuenta pesos\$. ...1. 0 50
- 6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar, trescientos treinta pesos\$. 330
- k) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):
- 1) En Neuquén capital, por veedor y por jornada, doscientos veinte pesos\$. 220
- 2) Fuera de Neuquén capital, desde 7 hasta cincuenta 50 km, por veedor y por jornada, cuatrocientos treinta pesos\$. 430
- 3) Fuera de Neuquén capital, desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada, seiscientos cuarenta pesos\$. 640
- 4) Fuera de Neuquén capital, a más de 200 km, por veedor y por jornada, mil

doscientos cincuenta pesos	\$. 1250
1) Desarchivo de expedientes:	
1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite, ciento veinte pesos	\$. 120
2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anónimas, para la continuación de su trámite, doscientos cuarenta pesos	\$. 240
m) Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, setenta pesos, cualquiera sea la cantidad de fojas utilizadas	\$ 70